

RESOLUCIÓN L-13001-1-24- 0115 20 FEB 2024

**Por la cual se corrige la Resolución 0844 de diciembre 23 de 2021**

El Curador Urbano No. 1 de Cartagena, Leopoldo Villadiego Coneo, en uso de las facultades que le confieren las Leyes 388 de 1997, 1796 de 2016 y el Decreto 1077 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 1783 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Hugo Alirio Perilla Beltrán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.132.861, como representante legal de Mares de Cartagena Ltda. – En Liquidación, identificada con el Nit. 800077644-0, sociedad que es titular de la licencia urbanística otorgada mediante la Resolución 0844 de diciembre 23 de 2021, solicitó corrección de dicho acto administrativo.

Mediante la indicada Resolución 0844 de 2021, se concedió licencia de parcelación del lote restante de la Urbanización Ciudad Bocacanoa, aprobada por la Alcaldía Mayor de Cartagena, Mediante Resolución 0309 de noviembre 07 de 1990, lote que se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria 060-108563 y referencia catastral 00-01-000-169-00.

La corrección solicitada por el señor Perilla Beltrán, radicada ante este despacho el 19 de enero de 2024, corresponde a lo que a continuación se transcribe:

*“Sírvase corregir y/o aclarar el artículo sexto de la Resolución 0844 de diciembre de 23 de 2021, en el sentido de indicar que la vigencia de la misma corresponde a treinta y seis (36) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.”*

Examinada la documentación correspondiente por parte de esta Curaduría Urbana, se tiene que le asiste razón al solicitante por los motivos que a continuación se exponen:

La Resolución 0844 de 2021, fue expedida el día 23 de diciembre de 2021, y en su artículo séptimo se señaló que la vigencia de esta era de veinticuatro (24) meses con fundamento en el artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015.

No obstante, para la fecha en que fue proferido dicho acto administrativo, había sido expedido el Decreto 1783 de 2021, en vigencia desde el 20 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, que en su artículo 27 estableció:

*“ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.4.1 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y adiciónense los párrafos 4 y 5, los cuales quedarán así:*

*ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, **las licencias de parcelación** y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, **tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses**, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.”*

En este orden de ideas, es claro que en su momento la Curaduría Urbana No. 1 incurrió en

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial No. 51.894 el día 20 de diciembre de 2021.



**RESOLUCIÓN L-13001-1-24- 0115 20 FEB 2024**

**Por la cual se corrige la Resolución 0844 de diciembre 23 de 2021**

error al señalar que el término de vigencia de la licencia de parcelación es de veinticuatro meses, cuando lo correcto de conformidad con la normativa vigente al expedirse la Resolución 0844 de 2021, por medio de la cual se concede licencia de parcelación, que la vigencia de esta sería de treinta y seis (36) meses.

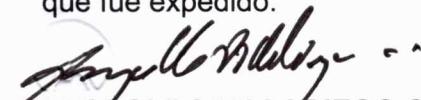
Con fundamento en lo expuesto, se encuentra que es pertinente efectuar la corrección pretendida, con la finalidad de que el solicitante obtenga claridad en torno al contenido del acto administrativo y su vigencia, sin que esto afecte o altere el sentido de la decisión<sup>2</sup>.

Por las razones expuestas, y con fundamento en las normas citadas, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el artículo sexto de la Resolución 0844 de 2021, en el sentido de precisar que la licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**SEGUNDO:** Los demás aspectos del acto administrativo se mantienen en las condiciones en que fue expedido.

  
**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
Curador Urbano No. 1 de Cartagena  
Elaboró: Daniel Acosta Alean

<sup>2</sup> Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA**



**RAD: 13001-1-0000**

**SOLICITANTE: MARES DE CARTAGENA LTDA**

**DIRECCION: BOCACANOA**

**RESOLUCION N°: RESOLUCION 0115 2024 2024-02-20**

**SOLICITUD: CORRECCION RES 0844/2021**

**USOS:**

**RESPONSABLE:**

**FECHA DE EJECUTORIA: 2024-02-21 DE CONFORMIDAD CON EL # 1  
DEL ARTICULO 87 DEL C.P.A.C.A**

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA